

El señor **Encina**.—En la sesion pasada tuve el honor de presentar un proyecto a la Cámara, al que no sé si el señor Secretario ha dado segunda lectura. Hablo del proyecto relativo a la construccion de un muelle en el puerto de Constitucion. Como el negocio a que me refiero es un proyecto que tiene poca importancia por lo que hace al gasto, aunque la tenga i mucha con relacion al beneficio que está llamado a reportar, rogaria al Senado que le prestase su atencion i que se ocupase de él, con la seguridad de que puede resolverlo en pocos instantes.

El señor **Presidente**.—El Senado ha oido la indicacion que acaba de formular el Honorable Senador Encina.

El señor **Guerrero**.—Me parece que hai un acuerdo del Senado para tratar de un proyecto sobre honorario a los defensores públicos, inmediatamente despues de que fuesen despachados otros proyectos para los cuales se habia acordado preferencia. I ya que se pide al Senado que se trate del proyecto a que se ha referido el señor Senador que deja la palabra, me parece que ha llegado el caso de que el Senado lleve a efecto su acuerdo para ocuparse del proyecto sobre honorario de los defensores públicos.

He oido en varias ocasiones que no era posible modificar el órden de la tabla, pero ya que ese órden va a ser modificado, me permito hacer este recuerdo al Senado.

El señor **Presidente**.—Si mis recuerdos no me equivocan, creo que efectivamente el Senado acordó en sesiones anteriores tratar de preferencia el negocio relativo al honorario de los defensores públicos, inmediatamente despues de los proyectos designados entónces para la órden del dia, que son los mismos proyectos que al presente figuran en la tabla.

Esa es la resolucion tomada por el Senado en sesiones anteriores. Eso no obsta a que el Senado tome en consideracion la indicacion que acaba de formularse para que, sobre estos proyectos de la órden del dia, dé preferencia a la consideracion del asunto a que ha aludido el Honorable Senador Encina. Es un proyecto por el cual se pide se autorice al Presidente de la República para invertir tres mil pesos en la construccion de un muelle en el puerto de Constitucion. El Senado tomará en cuenta tanto la naturaleza de este negocio como la de los demas que están en la órden del dia, i la conveniencia o inconveniencia de estar constantemente alterando la tabla, de manera que a los señores Senadores no les sea posible muchas veces saber de qué negocio se vá a tratar en una sesion dada.

Someto, sia embargo, a la consideracion del Senado la indicacion que se acaba de formular para dar preferencia sobre todos los negocios a que me he referido, al asunto del señor Encina.

Me dice el señor Secretario en este momento que no hai número suficiente para formar Sala; por consiguiente, levantaremos la sesion, quedando en tabla los mismos negocios que lo estaban para la presente.

Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUSAN,
Redactor de sesiones.

SESION 25.ª ORDINARIA EN 23 DE AGOSTO DE 1877.

Presidencia del señor Covarrubias.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—El señor Gallo pide que se deje constancia en el acta de un error que ha incurrido la redaccion taquigráfica en la version que dió el *Diario Oficial* de un discurso pronunciado por él en la última sesion.—El señor Blest Gana hace algunas observaciones al Reglamento dictado por las Comisiones de Policia de ambas Cámaras para organizar el servicio taquigráfico del Congreso.—Contesta el señor Presidente.—Se sigue todavía algun debate sobre el mismo asunto, en que toman parte los mismos señores Senadores i los señores Varas, Ibañez i el señor Ministro de la Guerra.—Este último hace indicacion para que se nombre una Comision con el objeto de que presente algun proyecto que salve los inconvenientes de la redaccion oficial de las sesiones, i es aprobada por unanimidad.—El señor Reyes formula tambien indicacion para que se invite a la otra Cámara para que nombre otra Comision de Diputados que se ponga de acuerdo con la del Senado, i es aprobada por 16 votos contra 1.—El señor Presidente designa a los señores Blest Gana, Gallo i Urmeneta para que compongan la Comision del Senado.—Cuenta.—El señor Ibañez pide preferencia para una solicitud de dos vecinos de Valdivia en que piden una subvencion para hacer la navegacion a vapor entre ese puerto i Tolten.—Acordada la preferencia, la solicitud es aprobada i pasa a Comision.—El señor Encina solicita que se trate de la mocion que ha presentado para que se construya un muelle en el puerto de Constitucion despues del proyecto sobre el honorario de los defensores públicos.—Esta indicacion es aceptada.—Se pone en discusion el art. 1.º de dicho proyecto modificado por la Cámara de Diputados i despues de un corto debate, es aprobado; el art. 2.º queda para segunda discusion a solicitud del señor Gallo i a solicitud del señor Presidente se reserva tambien para segunda discusion el art. 4.º propuesto por la otra Cámara.—El señor Encina en vista de las esplicaciones dadas por el señor Ministro de Hacienda relativamente a la construccion de un muelle en el puerto de Constitucion, retira por ahora la mocion que habia formulado.—Siendo avanzada la hora i no habiendo número suficiente para formar Sala, se levanta la sesion.

Asistieron los señores Blest Gana, Encina, Gallo, Guerrero, Huidobro, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Pedregal, Prats, Ministro de la Guerra, Reyes, Sotomayor, Ministro de Hacienda, Urmeneta, Valenzuela Castillo, Varas, Zañartu i el señor Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública.

Fué aprobada el acta de la última sesion.

El señor **Gallo**.—Pido la palabra, señor Presidente, para suplicar a Su Señoría haga constar en el acta las razones que espuse en la última sesion para dar mi voto afirmativo al proyecto presentado a la Cámara por el señor Blest Gana sobre derogacion de algunas disposiciones del Código de Minería; porque en la sesion que se publicó en el *DIARIO OFICIAL* se ha dado como fundamento de mi voto todo lo contrario de lo que en realidad espresé.

En efecto, habiendo espresado que ese proyecto no produciria los buenos resultados que se proponia su autor, yo me veia en la necesidad de aprobarlo por cuanto nuestra Constitucion no limita el derecho de propiedad respecto de los majistrados, de los Tribunales de Justicia i demas personas a quienes se refiere el Código de Minería.

En el *DIARIO OFICIAL* se dice todo lo contrario, i por esto ruego al señor Presidente haga constar en el acta lo que acabo de espresar.

El señor **Blest Gana**.—Con motivo de la justa rectificacion que solicita el Honorable Senador que deja la palabra, recuerdo que hacia tiempo pensaba

yo llamar la atención del señor Presidente hácia cierto decreto o providencia adoptada por la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados, relativamente a la publicación de las sesiones legislativas. Se me ha dicho que según esa providencia, celebrada, según entiendo, de acuerdo con la Comisión de Policía del Senado, se ha determinado que se acepte como relación oficial i exacta de nuestras sesiones, aquella que se publica en el DIARIO OFICIAL, siempre que no se reclame de ella en el término de 24 horas después de hecha su publicación.

Yo ignoro si el hecho es cierto, pero si lo fuese, me vería en el caso de protestar contra dicho acuerdo; pues para aceptarlo, sería preciso que la redacción taquigráfica fuera conforme con las expresiones i opiniones vertidas en una i otra Cámara, lo cual no es efectivo.

Se comprende perfectamente las inmensas dificultades que habría que vencer para obtener, en jeneral, una buena redacción de las sesiones, pues en países mas adelantados que Chile se ha hecho con este objeto grandes esfuerzos, sin que jamás hayan podido proporcionarse una redacción perfecta.—En países mui civilizados, se ha tomado el sistema de publicar relaciones suscinatas de las sesiones.

Refiriéndome, señor, a nuestras sesiones ¿podría exijirse una redacción estensa i exacta de ellas, disponiendo de un número reducido de taquígrafos i redactores i debiendo presentar la redacción de las sesiones en un término angustioso? Dados los medios actuales con que cuenta nuestra redacción, es de todo punto imposible que llegue a darse una versión exacta de las sesiones, i entónces no quedan mas que dos partidos que tomar: o cada Senador o Diputado tiene que redactar su discurso aunque se vea en la necesidad de perder mucho tiempo en escribirlo, o aunque no tenga la voluntad necesaria para ello o aun cuando no tenga la salud suficiente para tomarse una tarea tan pesada; o bien aceptar como exacto lo que uno no ha dicho, ni aun pensado decir.

Por esto, el Honorable Senador Gallo ha hecho, i con justicia, una observación sobre una parte de su discurso que era mui sustancial i que no habia sido fielmente vertida en el DIARIO OFICIAL.

En vista de estas consideraciones, ruego al señor Presidente se sirva decirme si es cierto que las Comisiones de Policía de ambas Cámaras han adoptado la resolución a que ántes me he referido i si de ella se ha dado cuenta al Senado i a la Cámara de Diputados.

El señor **Presidente**.—Contestando a la interpelación que me dirige el señor Senador por Chillan, diré que la Comisión de Policía, preocupada vivamente de la necesidad de mejorar el servicio taquigráfico, se unió a la Comisión de Policía de la Cámara de Diputados para ponerse de acuerdo con ella acerca de las medidas que convenia adoptar para mejorar dicho servicio. De ese acuerdo nació la organización de un reglamento para los taquígrafos i redactores de sesiones, reglamento acordado por las Comisiones de ambas Cámaras i que fué publicado en el DIARIO OFICIAL en los primeros dias del mes de junio.

Creía que la publicación dada a ese reglamento hubiera sido bastante para que los señores Senadores hubieran tenido conocimiento de sus disposiciones.

Si no recuerdo mal, en una de esas disposiciones se establece que la redacción taquigráfica publicada en el DIARIO OFICIAL debe ser considerada como una prueba, i que los señores Senadores i Diputados que noten que sus opiniones no hayan sido vertidas con exactitud, podrán rectificarlas o reclamar de ellas dentro del tercero dia al redactor en jefe, para que se hagan las enmiendas que se le indiquen.

El discurso así modificado aparecerá en el *Boletín* que deberá publicarse al fin de las sesiones que cada año celebre el Congreso i que es el único que tiene el carácter de verdadero i exacto.

Hé aquí las disposiciones contenidas en ese reglamento i que creía estuvieran en conocimiento de los señores Senadores.

También iba a permitirme contestar a la observación del Honorable Senador Gallo, quien ha pedido que se consignen en el acta las razones que tuvo Su Señoría para emitir un voto afirmativo cuando en la sesión anterior se discutió el proyecto por el que se derogan ciertas disposiciones del Código de Minería.

Al efecto, señor, me permitiré manifestar la conveniencia i aun la oportunidad de que dicha rectificación se haga en el *Boletín* oficial que debe publicarse a fines de año, porque hecha en el acta con la estension que fuera de desear i agregándose a ella las que del mismo modo querrian otros señores Senadores que se consignasen, la redacción de las actas de sesiones del Senado no dejaría de ofrecer una gran dificultad, porque no solo debería tomarse nota de las indicaciones sino también de las razones con que los miembros del Senado sostenian su opinion. Esto, por otra parte, no estaria conforme con lo dispuesto por el Reglamento de Sala.

No sé si las esplicaciones dadas sean bastantes para satisfacer al Honorable Senador interpelante i a los deseos del Honorable Senador Gallo.

El señor **Blest Gana**.—Yo he estado mui léjos de censurar los procedimientos de la Comisión de Policía. Lo único que he dicho es que me parecía que el acuerdo tomado por ella no produciría los resultados que habia tenido en vista al celebrarlo; pues, a mi juicio, de ese acuerdo pueden provenir efectos desagradables i peligrosos.

El señor Presidente debe saber que tratándose de las sesiones de un Congreso, la esposicion redactada de las opiniones de sus miembros viene a constituir la fuente mas fecunda de la interpretación léjítima de la lei, o por lo ménos ejerce una influencia inmediata en los intereses públicos.

Verdad es que la Comisión de Policía ha adoptado un medio mui prudente ordenando que las sesiones se publiquen en el DIARIO OFICIAL i señalando el término de tres dias para que cada Senador rectifique sus opiniones, si lo tiene a bien.

Yo me permito creer que a pesar de la excelente intencion de la Comisión, se ha aceptado un arbitrio poco equitativo, i me fundo en una consideración mui natural. Se trata, por ejemplo, de un discurso que no ha podido escucharse perfectamente por la mala disposición de nuestros salones de sesiones, tanto el de la Cámara de Diputados como este del Senado; o se trata de un largo discurso que su autor no ha podido o no ha querido escribir, ese discurso, que talvez versa sobre materias técnicas o sobre interpretaciones legales de un proyecto

que va a ser reducido a lei, no sale perfectamente vertido en la redaccion taquigráfica. ¿Cómo se hará la rectificacion que han establecido las Comisiones? Para que esa rectificacion pudiera hacerse con exactitud i prolijidad, seria menester en ocasiones leer proposicion por proposicion, período por período, todo el discurso publicado, lo que seria una tarea molesta i que exijiria un tiempo que uno no tiene.

Por esto es talvez que el señor Senador Gallo se ha visto en el caso de pedir la rectificacion en el acta. Por fortuna, ella ha rodado sobre un pensamiento mui concreto, sobre una apreciacion mui sencilla; pero imagínese el señor Presidente que se trata de un largo debate en que se discute la reforma constitucional, por ejemplo, en que se hacen apreciaciones de mucho alcance, i sin embargo, poco tanjibles. ¿Seria posible que un Senador o un Diputado hubiera de aceptar los errores naturales de la redaccion taquigráfica o hubiera de imponer a sus colegas el duro castigo de escucharlo nuevamente para rectificar la opinion manifestada?

Por eso, señor, yo creo que la redaccion oficial que se publica en el DIARIO de este nombre no puede ser otra cosa sino un simple *memorandum* de las sesiones de las Cámaras, que no impone ni puede imponer la responsabilidad de las opiniones en él consignadas; porque en muchas ocasiones puede acontecer que no haya tiempo para rectificar el discurso que se ha pronunciado, o talvez que no se haya tenido tiempo para recorrer las largas páginas del DIARIO OFICIAL.

Yo por eso me limito a manifestar al señor Presidente que por mi parte no puedo aceptar como mandato obligatorio la disposicion de la Comision a que me he referido; porque no acepto la redaccion que se publica en el periódico oficial, ni puedo comprometerme a rectificarla.

El señor Varas.—Esta discusion i los antecedentes que ha recordado el señor Senador que deja la palabra, me ponen en la necesidad de hacer una declaracion en sentido contrario al acuerdo de las Comisiones de Policía de ambas Cámaras.

Declaro, señor, que yo no acepto como míos los discursos que se publican en el DIARIO OFICIAL como dichos por mí.

Tengo la desgracia, sea por mi modo de hablar, sea por cualquiera otra causa, de que en esos discursos no solo se cometen inexactitudes, sino que aun se me haga decir todo lo contrario de lo que yo he espresado.

Si, como se ha dicho por el señor Senador que deja la palabra, la Comision de Policía ha acordado que se tenga como oficiales i perfectamente fidedignos los discursos de la redaccion taquigráfica, yo declaro que no respondo de los que aparecen como míos, que no los acepto; porque léjos de ser exactos, están mui léjos de serlo, i lo que es peor, espresan muchas veces precisamente lo contrario de lo que yo he dicho.

Así, mi único objeto al tomar la palabra es manifestar una vez por todas, que yo no acepto la redaccion que se llama oficial, a pesar del acuerdo de las Comisiones de Policía.

El señor Presidente.—Me permitirá el Senado, en contestacion a lo que se acaba de espresar, advertir que la Comision de Policía del Senado no ha tenido ni podido tener el propósito de imponer a ningún señor Senador la responsabilidad de opinio-

nes que no han emitido. Ese propósito no ha podido haber en su ánimo, ni habria tampoco tenido medios de conseguirlo.

Lo único que se ha propuesto al tratar de modificar i organizar el servicio taquigráfico, ha sido conseguir que los discursos de los señores Senadores se publicasen con mas prontitud i oportunidad que ántes, de lo cual se reclamaba con mucha justicia, porque la publicacion solia demorarse algunos dias; i conseguir, ademas, que saliesen esos discursos tan fieles i exactos cuanto fuera posible.

He aquí el único propósito de la Comision. Tan léjos ha estado de querer imponer a los señores Senadores la responsabilidad de la redaccion taquigráfica que para que se viera que solo recaia sobre los empleados se obliga al redactor en jefe de sesiones a poner su firma al pié de cada sesion.

La oportunidad en la publicacion se ha conseguido por completo. Para conseguir la mayor exactitud posible no habia mas medio que tomar uno de estos dos caminos: o que el orador se tomara el penoso trabajo de redactar su discurso, en cuyo caso tiene su derecho espedito para hacer que se publique en el DIARIO OFICIAL, o bien aceptar como una prueba el discurso redactado por los empleados del Senado, para que los señores Senadores hicieran las rectificaciones que creyeran necesarias.

La Comision no creyó que podia ir mas allá. Se pensó en si se deberia dejar la mas completa libertad de modificar las opiniones emitidas en el Senado, sin sujecion a regla alguna; pero se creyó, lo digo con franqueza, que bien podia suceder que se diesen como pronunciadas en este recinto opiniones que en realidad no habian sido pronunciadas, opiniones que talvez no habrian podido ser aceptadas sin protestas por los demas miembros del Senado, cosa que no ha sido, por otra parte, rara.

Esto fué lo que movió a la Comision de Policía del Senado para ver modo de organizar la redaccion taquigráfica de manera que se pudiera obtener una redaccion oportuna i exacta.

El señor Varas.—Yo no he hecho cargo a la Comision por el acuerdo que ha celebrado. Solo me ha llamado la atencion el artículo del reglamento que establece que el discurso que no sea rectificado por el orador dentro del tercero dia sea tenido como aceptado por éste; i he creído necesario declarar que por lo que a mí hace, no puedo aceptar esa responsabilidad porque no tengo tiempo para hacer esas rectificaciones, i tengo la desgracia de que mis discursos aparezcan jeneralmente en el DIARIO OFICIAL de una manera mui distinta de lo que yo realmente he pronunciado i muchas veces espresando todo lo contrario, lo diariamente opuesto a lo que yo he dicho.

El señor Presidente.—Las observaciones que se acaban de hacer me hacen creer que los Honorables Senadores que han hecho uso de la palabra no tienen conocimiento del reglamento que se ha dictado para el servicio de la redaccion taquigráfica i que se publicó en el DIARIO OFICIAL con la debida oportunidad; por consiguiente, me parece que no estaria fuera de camino el que se diese lectura a algunas de las disposiciones de este reglamento.

El señor Guerrero.—He observado que no se hace mencion en el acta que se ha leído, de una in-

dicacion que hice para que se diese preferencia en la tabla al proyecto sobre honorarios de los defensores públicos, sobre cuya indicacion no alcanzó a pronunciarse al Senado por haberse levantado la sesion por falta de número.

El señor **Presidente**.—Se va a dar lectura al reglamento para la redaccion i publicacion de las sesiones del Congreso.

El señor **Secretario**.—El reglamento para las sesiones del Congreso lleva la fecha del 1.º de junio, i es del tenor siguiente:

“Art. 1.º La redaccion oficial de las sesiones se publicará en el *Diario Oficial* al dia siguiente de celebrarse i al fin de cada período ordinario i extraordinario, en un cuaderno por separado: la primera publicacion se tendrá como una prueba de que podrán reclamar los señores Senadores i Diputados que notaren en ella alguna inexactitud, i la segunda como el *Boletín* definitivo.

“Toda sesion que se publique irá firmada por el redactor en jefe.

“En las sesiones que se publiquen en el *Diario Oficial*, se incluirán todos los documentos de interes jeneral presentados al Congreso en el lugar correspondiente. Los de interes particular, como solicitudes, reclamos, etc., solo cuando la Cámara lo acuerde.

“En el *Boletín* definitivo aparecerán estos mismos documentos en un apéndice (i no intercalados en las sesiones), con una nota en cada uno de ellos, que espese las sesiones en que se han discutido i la resolucion que han motivado, i dos índices: uno de los anteriores documentos i otro cronológico de las sesiones i de lo que en ellas se ha tratado.

“Tanto las sesiones del *Diario Oficial* como las del *Boletín* definitivo, irán precedidas de un sumario de los asuntos discutidos en ellas, debiendo intercalarse en todas los documentos o citas leídas por los oradores.

“Art. 2.º El Senador o Diputado que notare alguna inexactitud en la redaccion que dé el *Diario Oficial* de las sesiones, podrá reclamar de ella al redactor en jefe hasta dos dias despues de su publicacion.

“Art. 3.º Si algun Senador o Diputado dá redactado el discurso que ha pronunciado, se publicará éste con una nota del redactor que haga constar esta circunstancia en el *Boletín*. Estos discursos deberán entregarse al redactor en jefe ántes de las 9 P. M. del dia de sesion, si ésta es diurna, i ántes de las 9 A. M. del dia siguiente, si fuere nocturna.”

Siguen despues las obligaciones de los redactores de sesiones, de los taquígrafos i de los demas empleados de la redaccion i termina el reglamento con un párrafo en que se establecen las penas en que incurrirán los empleados que faltaren a las obligaciones que les han sido impuestas.

El señor **Ibañez**.—Por lo que acabo de oír, veo que no se impone por el reglamento como una obligacion que los Senadores acepten como verdidas por ellos las ideas que aparezcan consignadas en los discursos que se publican por la redaccion taquígráfrica, teméndose como auténtica dicha version en cuanto haya lugar en derecho, como se dice; por consiguiente, se les reconoce a los señores Senadores la facultad de poder rectificar sus opiniones cuando crean que no han sido tomadas con entera fidelidad por la redaccion taquígráfrica.

El señor **Gallo**.—Hago uso de la palabra simplemente para dar una contestacion al Honorable señor Presidente, que ha querido hasta cierto punto negarme el derecho que tengo para hacer la rectificacion de que me he ocupado ántes.

El señor **Presidente**.—Permítame el Honorable Senador que le interrumpa.

He estado mui léjos de pretender negarle a Su Señoría el derecho que tiene para hacer rectificaciones. La observacion que me permiti hacerle era para manifestarle que parecia mas conveniente que la rectificacion de Su Señoría se hiciese en el *DIARIO OFICIAL*, esto es, en la redaccion taquígráfrica, en vez de hacerla en el acta, como el Honorable señor Senador habia indicado.

El señor **Gallo**.—Entonces no tengo nada mas que decir, señor Presidente. Cualesquiera que sean los reglamentos que dicte la Comision de Policia para el arreglo de la redaccion taquígráfrica, siempre quedará subsistente la facultad que tiene cada Senador para no aceptar como suyas las opiniones que no ha vertido en la Cámara.

El señor **Blest Gana**.—Entiendo, señor Presidente, que las sesiones de las Cámaras se publican en el *DIARIO OFICIAL* en la seccion en que se insertan los documentos oficiales. Siendo así, no comprendo cómo quitar a la redaccion taquígráfrica el carácter de oficial que tiene.

Ya que el Honorable señor Varas ha formulado una protesta contra la version que de sus discursos ha dado la redaccion taquígráfrica, yo deso que el Senado me tenga por adherido a esta protesta, no aceptando como exacta la version que de mis discursos ha publicado el *DIARIO OFICIAL*.

En consecuencia, pido que quede constancia de esta protesta que hago.

El señor **Pridente**.—Daremos por terminado el incidente.

El señor **Prats** (Ministro de Guerra).—Creo que no es conveniente que se dé por terminada esta incidencia sin que el Senado tome alguna resolucion.

Me parece que es necesario que haya una redaccion oficial de las sesiones de las Cámaras, porque hai muchos casos en que es indispensable conocer la historia fidedigna de las leyes. Siendo así, es necesario que algo quede establecido respecto de la manera de conocer las opiniones que se emitan en la Cámara, consultándose tanto el interes público como el interes de los señores Senadores.

Persiguiendo esta idea, propondria que se nombrase una Comision para que propusiese al Senado algun arbitrio que venga a salvar los inconvenientes que se han hecho notar. Si no se toma una resolucion de esta especie, resultará que en virtud de las protestas que se han hecho, no habrá redaccion oficial de las sesiones de las Cámaras i por consiguiente no tendremos ningun medio para conocer la intelijencia o alcance de una lei en los casos dudosos.

El señor **Presidente**.—La indicacion que hace el señor Ministro entiendo que es con el objeto de que se consulte al Senado sobre si se nombra una Comision que se ocupe de reglamentar el servicio taquígráfico de la Cámara.

El señor **Prats** (Ministro de Guerra).—Mi indicacion es para que se nombre una Comision que se ocupe de formular un proyecto que venga a dar so-

lucion a la cuestion que ha ocupado al Senado en este momento.

El señor **Presidente**.—¿Ningun señor Senador desea hacer uso de la palabra? Pediria al señor Ministro que se sirviese formular su indicacion en términos precisos i concretos, a fin de que fuese tomada en cuenta.

El señor **Prats** (Ministro de Guerra).—Como nó, señor Presidente. Mi indicacion podria quedar redactada en los siguientes términos:

“El Senado acuerda nombrar una Comision para que presente un proyecto con el objeto de establecer i arreglar la redaccion oficial de las sesiones de la Cámara.”

—El señor **Presidente**.—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, se votará la indicacion. En votacion.

Se votó la indicacion i fué aprobada por unanimidad.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Voi a permitirme hacer una observacion que creo necesaria. El Senado no sabe talvez que el cuerpo de taquígrafos que toma sus sesiones, no depende solo del Senado, i que la mitad de ellos son empleados de la Cámara de Diputados.

Así como el Senado ha acordado nombrar una Comision para que se ocupe en este asunto, haria yo indicacion para que se invitase a la otra Cámara a que nombrase tambien una Comision que se una a la de ésta con el objeto de que se pongan de acuerdo al resolver sobre este negocio.

De los ocho taquígrafos, cuatro son de la Cámara de Diputados, i de los tres redactores de sesiones, solo dos son del Senado. De modo que es necesario que resuelva este asunto una Comision mista.

El señor **Presidente**.—Propongo para que formen esta Comision a los señores Blest Gana, Urmeneta, Varas i Gallo.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—He hecho indicacion para que se invite a la otra Cámara a que nombre tambien una Comision que, de acuerdo con ésta, resuelva lo conveniente.

El señor **Varas**.—Suplico al señor Presidente se sirva indicar a otra persona en mi lugar. No lo hago por escusarme del trabajo; pero mido mi tiempo i veo que él no me alcanza para dedicarlo a nuevas obligaciones públicas.

Nómbrese, pues, una persona que pueda desempeñar mejor ese cargo; yo me atreveria a aceptar la comision si pudiese desempeñarla sin faltar a otras obligaciones.

El señor **Presidente**.—Si Su Señoría no puede aceptar, la Comision quedaria compuesta de los tres Senadores restantes.

Respecto a la indicacion del señor vice-Presidente, me creo en el deber de consultar a la Cámara.

Si ningun señor Senador hace uso de la palabra se tomará votacion. En votacion.

La indicacion fué aprobada por 16 votos contra 1

El señor **Presidente**.—El Honorable señor Guerrero ha pedido que se rectifique el acta. Su Señoría observa que no se ha consignado en ella su indicacion para que el Senado diese preferencia a cierto proyecto.

El señor **Guerrero**.—En efecto, señor, pedí preferencia para el proyecto que se refiere al honorario de los defensores públicos.

El señor **Presidente**.—Creo que sobre eso no hu-

bo resolucion alguna. Por mi parte, me limité a decir que habia un acuerdo anterior del Senado para que el proyecto fuese tratado despues de la órden del dia. No obstante, el Senado acordó tratar con preferencia el proyecto a que se referia el señor Reyes, sobre reforma de la lei de elecciones, puesto que solo se trataba de aprobarlo en jeneral.

El señor **Ibañez**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—Me permito advertir al señor Senador que aun no se ha dado cuenta de los documentos recibidos, a causa del incidente relativo a la rectificacion del acta.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un mensaje de S. E. el Presidente de la República en el que inicia un proyecto de lei sobre reforma de la Guardia Nacional. Se mandó publicar en el *Diario Oficial*, teniéndose dicha impresion como primera lectura.

2.º De nueve oficios de la Cámara de Diputados: con el 1.º remite aprobado un proyecto de lei por el que se faculta a los archiveros jenerales para dar, sin decreto judicial, copia autorizada de algunos instrumentos públicos; en el 2.º i 3.º, participa haber acordado a la esposa e hijas solteras del sarjento mayor de ejército don José María Ayala el goce de montepío correspondiente al empleo de sarjento mayor, i haber elevado a 20 pesos mensuales la pension concedida a doña Mercedes Rios del Canto, debiendo pasar despues de sus dias a su hija doña Trinidad Riveros; en el 4.º i 5.º, comunica haber aceptado las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de lei que concede a la Municipalidad de Chiloé el usufructo de ciertos terrenos fiscales, i en el que acuerda una pension de gracia a favor de doña Luisa Larrosa; i en los cuatro últimos avisa haber aceptado los proyectos acordados por esta Cámara, que tiene por objeto, el 1.º autorizar al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de 20,000 pesos en el reconocimiento de los depósitos de guano que en terrenos fiscales existen en la provincia de Atacama, i los siguientes conceder una pension de gracia a la viuda e hijas de don Fernando Urizar Garfias, a las hijas de don Diego J. Benavente, i declarar de abono al sarjento mayor de ejército retirado, don José Miguel Salinas, la pension de retiro que durante cierto tiempo dejó de percibir.—Los tres primeros quedaron para segunda lectura, el 4.º i 5.º se mandaron archivar, i comunicar los cuatro últimos a S. E. el Presidente de la República.

3.º De una solicitud de varios empleados del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion Pública, pidiendo al Senado tenga a bien ocuparse de un proyecto presentado por el señor Senador Reyes sobre aumento de sueldo de los empleados del órden administrativo.—Se mandó agregar a sus antecedentes. i

4.º De una solicitud de doña María Améstina para que se le devuelva la que tiene presentada sobre pension de gracia.—Se accedió a ella.

El señor **Presidente**.—Puede usar de la palabra el Honorable Senador por Valdivia, si lo tiene a bien.

El señor **Ibañez**.—Mi objeto al pedir la palabra ha sido únicamente el de suplicar al Senado que si no hai algun inconveniente, se pase a Comision, despues de aprobarse en jeneral, la solicitud de los señores Jaramillo i Bishoffhausen en que piden

una subvencion para hacer la navegacion a vapor entre el puerto de Valdivia i el de Tolten.

Lo que yo pido al Senado es que dispense a esta solicitud el trámite de segunda lectura para que pueda ser tratada en jeneral, pasando en seguida a Comision.

El señor **Presidente**.—Me parece que no puede haber inconveniente por parte del Senado para aceptar la indicacion que ha hecho el Honorable Senador. Segun entiendo, en ocasiones análogas se ha procedido así.

Siempre que se trata de solicitudes de este jénero, cualquier señor Senador tiene el derecho de formular un proyecto de lei, que puede ser discutido en jeneral i particular a la vez, si la Cámara así lo acuerda. Estos negocios de solicitudes particulares no están sujetos a un procedimiento fijo para su discusion, sino que pueden variar segun las circunstancias.

El señor **Ibañez**.—Yo patrocino la solicitud a que acabo de referirme, i por eso ne pedido la preferencia que he indicado.

El señor **Presidente**.—La Cámara ha oido la indicacion del señor Senador por Valdivia. Creo que se encuentra en el caso de resolver.

Se va a dar lectura a la solicitud.

El señor Secretario da lectura a la solicitud referida, en que se pide una subvencion para hacer la navegacion a vapor entre Valdivia i Tolten, con escala en el Corral i Punta Galera.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Senador se opone, vamos a votar la indicacion.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Me asisten algunas dudas a este respecto. Yo creo que el asunto se encuentra en la categoría de las solicitudes particulares, es decir, corresponde a aquellos asuntos que deben ser tratados en sesiones especiales.

El señor **Ibañez**.—Esta clase de negocios se ha tratado siempre en sesiones ordinarias como la presente, i de aquí viene que haga la indicacion en el sentido que la Cámara conoce, para que la Comision determine lo que juzgue conveniente.

Hace algun tiempo que la Cámara tiene conocimiento de este asunto que consulta, por otra parte, un verdadero interes público. La Comision verá si acepta o nó las condiciones que se proponen para el establecimiento de esta negociacion.

El señor **Presidente**.—Yo no sé si el Honorable señor Reyes hace indicacion para que este asunto se trate en una sesion especial.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Nó, señor Presidente; solo me he limitado a hacer la observacion; no tengo interes alguno, señor, en postergar este negocio.

El señor **Biest Gana**.—Yo creo que la cuestion que ha promovido el señor Reyes no tiene razon de ser. Ya en otras ocasiones, asuntos de esta naturaleza se han tratado en sesiones ordinarias, como por ejemplo, cuando se trató del ferrocarril a los Andes.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Si ya he dicho que no me opongo a la indicacion. Me he limitado a hacer una observacion.

El señor **Presidente**.—Me parece que no hai inconveniente para aprobar en jeneral la solicitud, pasándola en seguida a Comision.

Puesta en votacion la indicacion del señor Ibañez, fué aprobada por 12 votos contra 1.

El señor **Encina**.—Voi a hacer uso de la palabra únicamente para pedir a la Cámara que acuerde ocuparse del proyecto que tuve el honor de presentar en sesiones pasadas para la reconstruccion del muelle de Constitucion, inmediatamente despues del proyecto que ha indicado el Honorable señor Guerrero. Yo no puedo ménos que reconocer a Su Señoría el derecho que tiene para exigir la preferencia de la discusion del proyecto sobre honorarios de los defensores públicos.

Pero tratándose de este negocio que es de interés público i en el cual no solo hai un pueblo vivamente interesado i que sufre perjuicios de consideracion por la falta de aquel muelle, sino tambien las rentas aduaneras sufren un serio menoscabo, tengo mucho interes en que se le dé preferencia. I sabiendo que el proyecto a que se refiere el Honorable señor Guerrero es de importancia, rogaria a la Honorable Cámara que despues de tratarlo, se ocupase de éste a que yo me refiero.

El señor **Presidente**.—El Senado ha oido la indicacion que acaba de formular el Honorable señor Senador Encina. Su Señoría se ha limitado a pedir que, despues de los proyectos señalados para la orden del dia de hoy, i despues del que indica el Honorable señor Guerrero, se trate del asunto a que Su Señoría se refiere.

Me parece que no puede haber dificultad para esto. Si el Senado no hace oposicion, quedará así acordado.

El señor **Zañarta**.—¿Cuáles son los proyectos designados para la sesion de hoy?

El señor Secretario dió lectura a la tabla.

El señor **Ibañez**.—Entiendo que la indicacion del señor Encina es para que despues de tratar del proyecto sobre los defensores públicos, se trate del proyecto a que el mismo señor Senador se refiere; pero dejando para despues los designados en la tabla.

El señor **Presidente**.—Estaba acordado que el asunto a que aludió el Honorable señor Guerrero se tratase despues de los asuntos consignados en la tabla.

El señor **Biest Gana**.—Me parece que casi todos los proyectos que hai en tabla, con escepcion de aquel a que se ha referido el señor Guerrero, están para tratarse solo en discusion jeneral.

El señor **Presidente**.—Algunos están para la discusion jeneral i otros para la particular.

El señor **Encina**.—Como decia el señor Ibañez, mi indicacion tiene por objeto el que la Cámara se ocupe de mi proyecto, dando preferencia únicamente al del señor Guerrero.

Yo ruego al Senado tenga a bien ocuparse en esta sesion del asunto por el cual me intereso. Es un negocio que ocupará tan cortos momentos a la Cámara i de tanto interes para el pueblo que va a beneficiarse con él, que creo que el Senado haria cumplida justicia i obraria con los sentimientos que caracterizan a sus Honorables miembros, ocupándose de él. Todo el tiempo no pasaria de unos cuantos minutos para resolverlo en sentido aprobatorio o para rechazarlo.

El señor **Presidente**.—Si el Senado lo tiene a bien, podrian discutirse con preferencia los negocios a que los señores Senadores han hecho referencia. Ellos son cortos i probablemente no detendrian por mucho tiempo la atencion de la Cámara. Así po-

driamos talvez economizar el tiempo que se gasta en cuestiones de preferencia.

El señor **Gallo**.—Por eso mismo deberia respetarse la tabla i que los señores Senadores hiciéramos el sacrificio de nuestras simpatías ante las buenas prácticas parlamentarias.

Todos mas o ménos tenemos proyectos pendientes que nos agradan i cuya discusion nos interesa, i sin embargo, no la pedimos porque no ha llegado el momento de ser tratados. No quiere decir esto que yo me oponga al proyecto de Su Señoría, pero me parece oportuno hacer esta reflexion a mis Honorables colegas, porque el modo de avanzar las discusiones i no perder tiempo es respetar la tabla.

El señor **Presidente**.—Si el señor Senador insiste en su indicacion, por mi parte consultaria la opinion del Senado.

El señor **Encina**.—Sí, señor, insisto.

El señor **Presidente**.—En tal caso, se consultará al Senado sobre la indicacion de Su Señoría.

● Si ningun señor Senador hiciera oposicion, entraríamos a discutir el proyecto relativo a los defensores públicos, i en seguida el proyecto a que ha hecho referencia el señor Encina.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—Dice el oficio de la Cámara de Diputados en que modifica el proyecto aprobado por el Senado:

“Santiago, julio 31 de 1877.—La Honorable Cámara de Diputados ha temdo a bien modificar el proyecto de lei sobre honorario de los defensores públicos, acordado por el Honorable Senado, enmendando los artículos 1.º i 2.º i suprimiendo el 4.º.

“El proyecto de lei referido, ha quedado en esta forma:

PROYECTO DE LEI:

“Art. 1.º El honorario de los defensores públicos, en los casos de que trata el art. 296 de la Lei de Organizacion de los Tribunales, se determinará con arreglo a lo prevenido por el art. 2,117 del Código Civil.

“Art. 2.º Se deroga el art. 313 de la lei de 15 de octubre de 1875.

“Art. 3.º La prohibicion impuesta a los relatores en el inciso 1.º del art. 329 de la lei de 15 de octubre de 1875, rejirá solo en las causas pendientes ante la Corte o ante la Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, cerca de la cual desempeñaren su ministerio.

“La prohibicion impuesta a los promotores fiscales por los artículos 150 i 285 de la misma lei, solo se entenderá respecto de los negocios en que conozcan o en los que puedan o deban intervenir por razon de su ministerio.”

El señor **Blest Gana**.—Seria conveniente compararlo con los artículos del proyecto del Senado.

El señor **Secretario**.—Los tengo a la mano, son como sigue:

PROYECTO DE LEI:

“Art. 1.º El honorario de los defensores públicos por las vistas o dictámenes que espidieren i que no sean de simple trámite i por las jestioncs judiciales que practicaren en desempeño de su ministerio, será avaluado prudencialmente por el Tribunal que conozca el asunto, habida consideracion a la importancia del trabajo i a la entidad o cuantía del interes del litijio.

“Art. 2.º El ministerio de los defensores públicos es compatible con el cargo de juez compromisario, aunque en el litijio comprometido tuvieren interes menores, ausentes u obras pias. Para la aprobacion de sus actos por la justicia ordinaria, será oido el defensor no implicado, segun el orden de subrogacion, prescrito por la lei.

“Art. 3.º La prohibicion impuesta a los relatores en el inciso 1.º del artículo 329 de la lei de 15 de octubre de 1875, rejirá solo en las causas pendientes ante la Corte o ante la Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, cerca de la cual desempeñaren su ministerio.

“La prohibicion impuesta a los promotores fiscales por los artículos 150 i 285 de la misma lei, solo se entenderá respecto de los negocios en que conozcan o en los que puedan o deban intervenir por razon de su ministerio.

“Art. 4.º Quedan derogadas, en lo contrario a la presente lei, las disposiciones contenidas en el artículo 22 de los aranceles judiciales de 21 de diciembre de 1865, i en el inciso 1.º del artículo 313 de la precitada lei de 15 de octubre, i lo queda asimismo todo el inciso 2.º de este artículo.”

El señor **Guerrero**.—Pido la palabra.

El señor **Presidente**.—En discusion el art. 1.º. Puede hacer uso de la palabra el señor Senador.

El señor **Guerrero**.—Ruego al Senado se sirva prestar su aprobacion al artículo que se acaba de leer, tal como lo propone la Honorable Cámara de Diputados, porque con él se evitan en su mayor parte los inconvenientes que se han hecho presente, a mi ver mui oportunamente, para que el honorario de los defensores públicos en los casos a que se refiere el art. 296 de la Lei de Organizacion de Tribunales, se avalde segun la regla que establece el art. 2,117 del Código Civil; porque los casos a que se refiere aquel artículo son raros, i si llegaran a acontecer alguna vez, será en las causas que poco importa a los defensores públicos que se avañen sus honorarios en un peso o cien pesos, desde que los pobres están eximidos de pagar honorarios hasta que mejoren de fortuna, i difícilmente mejorarán con este objeto; i porque el perjuicio que sufren los defensores públicos sujetando a arancel el pago de sus derechos, se los recompensa el art. 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados que permite a estos funcionarios ejercer libremente su profesion, o mas bien, que hace compatible su profesion con el cargo que desempeñan, puesto que queda derogado el art. 313 de la Lei de Organizacion de Tribunales, que tiene de establecer una disposicion que no tiene razon de ser, no aprovecha a nadie, i deja colocados a los defensores en una situacion harto difícil.

Con estas pocas palabras me limitaré a rogar al Senado que acceda a la solicitud que he hecho.

El señor **Blest Gana**.—Pido la palabra únicamente para decir que la redaccion de la Cámara de Diputados no hace mas que aceptar exactamente el pensamiento del art. 1.º del Senado. Porque únicamente, en lugar de decir como decia el Senado, que el honorario de los defensores públicos se regulará por el juez, habida consideracion a la entidad i dificultad de la materia, dice la Cámara de Diputados que se valorizará con arreglo al art. 2,117 del Código Civil, que no dice otra cosa. Por consiguiente es exactamente el mismo pensamiento, con ménos palabras.

El señor **Guerrero**.—No estoy en todo de acuerdo con la apreciación que acaba de hacer el Honorable señor **Blest Gana**, porque uno de esos artículos se refiere a ciertos casos no mas, que es cuando el defensor público hace las veces de abogado en asuntos en que tengan interés incapaces, menores, ausentes, i que no tengan representante legal. Mas, el otro artículo no les da facultad para defender. El art. 1.º únicamente habla del honorario, que lo debe valorizar el juez, i nó en virtud de lo establecido en los aranceles.

El señor **Blest Gana**.—Yo no me refería sino al honorario. Es perfectamente lo que Su Señoría dice.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Pido que se lea el art. 296 de la Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales i el 2,117 del Código Civil.

El señor **Secretario**.—El art. 296 de la Lei de Organización i Atribuciones de los Tribunales es como sigue:

«Art. 296. Puede el ministerio de los defensores públicos representar en asuntos judiciales a los incapaces, a los ausentes i a las fundaciones de beneficencia u obras pías que no tengan guardador, procurador o representante legal.

«Puede igualmente ejercitar las acciones que las leyes conceden en favor de las personas u obras pías expresadas en el inciso precedente, ya competan contra el representante legal de las mismas, ya contra otros.»

I el art. 2,117 del Código Civil es del tenor siguiente:

«Art. 2,117. El mandato puede ser gratuito o remunerado.

«La remuneración (llamada *honorario*) es determinada por convención de las partes, ántes o después del contrato, por la lei, la costumbre, o el juez.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—La Cámara de Diputados ha dejado subsistente el arancel para las vistas que se pidan a esta clase de funcionarios, i los deja sometidos a las reglas que establece en los casos en que tengan la representación de personas que carezcan de representante legal. Creo que esa es la variación sustancial de la Cámara de Diputados, porque ha suprimido la primera parte del artículo del Senado, que se refería a que las vistas fueran tasadas por el tribunal. Yo entiendo así la variación de la Cámara de Diputados, pues de otro modo se dejaría un vacío muy considerable, puesto que solo reglamentaría el modo de pagar a los defensores en el caso que hagan la defensa de incapaces, pero no dice una palabra respecto de los casos en que el ministerio público represente a los incapaces que tienen representante legal. Respecto de este segundo caso, debe quedar el arancel como lo establece el art. 1.º del Senado.

El señor **Guerrero**.—El artículo del Senado decía: para los asuntos de simple tramitación, que estuvieren sujetos a arancel; mas en los que no fueren así, se deja al juez la facultad de avaluar. Ahora, por el artículo de la Cámara de Diputados se dice que se debe avaluar en todas las vistas, de cualquiera naturaleza que sean.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Nó, señor.

El señor **Guerrero**.—Ménos en el caso a que se refiere el art. 296 de la Lei de Organización de Tri-

bunales. Léase el artículo i se verá que quedan sujetos a arancel en todos los demas casos.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Eso sí.

El señor **Presidente**.—Talvez será conveniente volver a leer el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, en todas sus partes.

El señor **Secretario** repitió su lectura.

El señor **Presidente**.—Creo que la modificación de la Cámara de Diputados no deja de ser sustancial. Segun entiendo, la disposición anterior del Senado era que en todo caso se le imponía al juez la obligación de tasar la defensa. Ahora ese honorario podrá ser determinado por el guardador, i no hai necesidad de que el juez lo tase. De modo que la modificación no es solo de palabras sino que es bastante sustancial.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—Yo creo que el señor **Presidente** está equivocado. El artículo del Código de Tribunales a que se refiere el proyecto de la Cámara de Diputados habla del caso en que las partes no tienen representante legal.

El señor **Presidente**.—Se va a dar lectura a ese artículo del Código de Tribunales.

El señor **Secretario** (*leyendo*).—«Art. 296. Puede el ministerio de los defensores públicos representar en asuntos judiciales a los incapaces, a los ausentes i a las fundaciones de beneficencia u obras pías que no tengan guardador, procurador o representante legal. Puede igualmente ejercitar las acciones que las leyes conceden en favor de las personas u obras pías expresadas en el inciso precedente, ya competan contra el representante legal de las mismas, ya contra otros.»

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—No puede, pues, prever el caso indicado por Su Señoría.

Es para el caso en que la parte está haciendo las veces de abogado.

Para todos los demas casos en que el defensor interviene como representante de la acción pública, tiene aranceles.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Segun los recuerdos que conservo de la discusión habida sobre esta materia en la Cámara de Diputados, la diferencia entre uno i otro artículo consiste en lo siguiente: la Cámara de Senadores acordó que en todas las vistas que no fuesen de trámite i en todos los casos a que se refiere el art. 296 del Código de Tribunales, el funcionario representante percibirá lo que fuese avaluado por el juez.

En la Cámara de Diputados se tuvo presente que los dictámenes que no eran vistas de trámite eran muy raros, puesto que solo ocurren una vez en mil; i que los casos mas frecuentes eran aquellos a que se refiere el artículo del proyecto del Senado.

Entónces se dijo: dejemos al arancel toda clase de vistas, i estas que no son de trámite considérense como mandato.

Tal fué la solución que se dió a este negocio.

El señor **Presidente**.—Si ningún señor Senador hace uso de la palabra, se votará la modificación propuesta por la Cámara de Diputados.

Votado el art. 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados, fué aprobado por unanimidad.

Se leyó el art. 2.º del proyecto del Senado.

Léyose en seguida el art. 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Sir-

vase, señor Secretario, leer el art. 313 del Código de Tribunales.

El señor Secretario.—El artículo cuya lectura solicita el señor Ministro, es como sigue:

«Art 313. Se prohíbe a los defensores de menores, i de ausentes i de obras pías, ya sean propietarios, interinos o suplentes, intervenir como abogados o como procuradores de alguna de las partes o como jueces compromisarios en los negocios en que debe ser oído su ministerio.

«Esta prohibición comprende aun aquellos negocios en que por razon de la division de atribuciones no deba naturalmente ser oído un determinado defensor.»

El señor Guerrero.—Aprobado ya el art. 1.º tal como lo ha propuesto la Honorable Cámara de Diputados, resulta que un defensor público solo viene a aprovechar la disposición del art. 2,117 del Código Civil en los casos en que representa en acciones judiciales a los incapaces, a los ausentes i a las fundaciones de beneficencia que no tengan guardador, procurador o representante legal i en aquellos casos en que ejerciten acciones legales en favor de esas personas u obras pías, ya competan contra el representante legal de ellos mismos, ya contra otros.

Como se vé, los defensores públicos van a quedar sujetos al arancel en todo dictámen que espidan, aun cuando no sean de simple trámite, i cuando ejerciten acciones en desempeño de su ministerio.

De manera que el artículo en debate deja a los defensores públicos en el mismo estado que ántes, solo con una pequeña diferencia, desde que los incapaces, si tienen bienes, pueden procurarse ellos mismos su representante legal, como ha sucedido siempre.

Digo esto, señor, sin temor de equivocarme porque de ello tengo una esperiencia de 30 años.

El art. 1.º del proyecto del Senado tenderá indudablemente a mejorar la situacion de los defensores públicos, pero éstos quedarán burlados si no se aprueba el art. 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados, que viene a ser el complemento de su art. 1.º, que corrige los defectos que se notaban en el del Senado i que abre a los defensores el único camino para obtener una renta; esto es, dejarles libre el ejercicio de su profesion de abogado i el del cargo que desempeñan.

El art. 2.º del proyecto del Senado permite a los defensores públicos que puedan ser jueces compromisarios, i no hai razon para que no les permita ejercer el cargo de abogado, cuando el destino de compromisario es mas delicado que el de defensor de pleitos.

No se crea, señor, que a los defensores públicos se les beneficie algo con permitirles desempeñar el cargo de compromisario, porque el que tenga alguna esperiencia a este respecto sabrá que son mui pocos los compromisos que se presentan.

El Honorable señor Ministro del Interior, que goza de una tan justa i merecida reputacion de alta capacidad i competencia, nos ha dicho que durante el tiempo que desempeñó la defensoría de menores, jamas por jamas obtuvo un compromiso.

Necesariamente esto ha de suceder poco mas o ménos con todos los defensores públicos, porque como son llamados a dictaminar en todas las cuestiones en que tienen interes menores, ausentes, no se

les propone por jueces compromisarios, por la misma razon no los nombra el juez en los pocos compromisos insignificantes en que le corresponde hacer el nombramiento de oficio, por desacuerdo de los interesados i tambien porque cada cual debe soportar su gabela i no es justo cobrar la del defensor implicado al no implicado.

Agréguese a esto que se ha dejado vijente el arancel actual, que solo les fija cuatro pesos i medio por vista i 25 centavos por cada página de que consta el expediente, que suelen ser algunos de estos de tal naturaleza que imponen detenido i laborioso estudio.

Cuando se trató el presente asunto en esta Cámara, es verdad que se rechazó la indicacion para que se derogase el art. 313 de la Lei de Organizacion de Tribunales; pero tambien es necesario recordar que eso se hacia despues de haberse consultado a favor de los defensores públicos algunas garantías relativas a su remuneracion, garantías que han sido abolidas por el artículo 1.º que acaba de aprobar el Honorable Senado.

Francamente, señor, no veo por qué se perjudicarian los intereses de los incapaces en el caso de que el demandante extraño pudiese ser patrocinado por un defensor público, cuando éste no tiene que ser un representante legal.

En conclusion, ruego al Senado se sirva prestar su aprobacion al artículo 2.º tal como lo propone la Cámara de Diputados.

El señor Gallo.—A mí se me ocurre una duda que someto a los señores Senadores que sostienen el proyecto.

Me parece que este artículo no trae realmente inconveniente ninguno para su aplicacion en Santiago; pero léjos de Santiago, en donde no hai mas que un defensor de menores i donde muchas veces no hai mas abogado titulado que el mismo defensor público, ¿qué se haría? ¿cómo se aplicaria este artículo?

Me parece que el artículo es mui inocente, mui aplicable en Santiago, en Valparaiso i en unos pocos departamentos; pero en los demas ofrece mui serias dificultades.

Por eso ruego al señor Presidente que, si ningun miembro del Senado manifiesta la manera de salvar esta dificultad, dejemos el artículo para segunda discusion.

El señor Blest Gana.—Esta prohibición impuesta a los defensores públicos data solamente desde que se dictó la Lei de Organizacion de Tribunales. Antes de esta lei la prohibición no existia; de manera que todo lo que se propone es que se haga ahora lo mismo que ántes se hacia.

Por lo demas, no hai ningun departamento en donde no existan por lo ménos dos abogados. Antes, cuando en algun departamento no habia mas abogado que el defensor, el juez nombraba a la persona mas respetable del vecindario, que inspirara mas confianza por su ilustracion i honorabilidad.

Por eso me parece que en ningun departamento ofrecerá dificultad la aplicacion de este artículo, como no la ofrecia ántes.

Ademas, tambien ha sido práctica nombrar al procurador municipal o a alguno otro empleado de esa categoria.

El señor Gallo.—Pero es que no siendo abogado titulado no lo podrá hacer...

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Sí, señor.

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—En la actualidad los defensores públicos no tienen inconveniente ninguno para defender en causas en que no tienen interes menores o ausentes; de consiguiente, tienen una parte de la libertad de profesiones; en cuanto a los pleitos en que tengan parte los menores, los defensores públicos pueden tomar como abogados la defensa de ellos. De manera que lo único que se establece ahora es que puedan defender contra menores o contra ausentes, lo que viene a ser una cuarta, una quinta, una décima parte talvez de los casos.

Por eso realmente yo no le atribuyo importancia al artículo i me parece que no hai razon para mantener la prohibicion.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—En la práctica no ha ofrecido nunca dificultad alguna la disposicion que se discute, ni aun en los departamentos mas pobres. Regularmente el juez nombra al procurador municipal o al primer alcaide o a un rejidor.

El art. 313 del Código de Organizacion de Tribunales no tiene fundamento, como lo dije la primera vez que se discutió en esta Cámara el presente asunto. No tiene fundamento alguno desde que los defensores públicos no tienen renta, no perciben sueldo del Estado, como lo tienen los promotores fiscales. ¿Con qué justicia se les podria imponer esta prohibicion, cuando no se les renta?

Como ha dicho mui bien el Honorable Senador señor Guerrero, el arancel de cuatro pesos por vista i veinte centavos por pliego útil, es excesivamente mezquino i desde que no se reforma, por lo ménos se les debe reconocer completa libertad para el ejercicio de su profesion de abogados.

Yo creo, pues, como el Honorable Senador por Concepcion, que desde que el Senado ha aprobado el art. 1.º dejando, sin embargo, el arancel actual, es necesario derogar el art. 313 del Código de Organizacion de Tribunales, por cuanto los defensores públicos no tienen renta del Estado.

Jamas ha faltado quien reemplace a estos funcionarios cuando están implicados, sin necesidad de acudir al departamento vecino, como se ha creído.

El señor **Gallo**.—Ninguna de las razones que se han aducido en apoyo del artículo en discusion han traído el convencimiento a mi espíritu para hacerme cambiar la opinion que me he formado. La circunstancia de que no faltan abogados que puedan reemplazar a estos funcionarios, no salva las dificultades que tendrá en su aplicacion la medida consultada en este artículo.

Será verdad que habrá necesidad de modificar mas tarde esta lei, asignándoles un sueldo a estos funcionarios; pero el hecho es que olvidando la situacion actual de la República i olvidando tambien el monopolio de los abogados, establecido en nuestras leyes, sucederá en muchos casos que al ser aplicada esta lei por proteger los intereses de los defensores públicos, va a perjudicar a los incapaces, a los ausentes i a los menores, cuyos derechos ha tratado de amparar nuestro Código Civil con muchísima razon. Que estos casos sean pocos o muchos, para mí importa mui poco, pues siempre subsiste la necesidad de que estas personas sean defendidas i representadas por individuos intelijentes i honrados.

Para colocar a estos funcionarios en situacion de poder defender como abogados, habrá que buscar quien los subrogue en el cargo de defensores públicos; pero ¿quién será este reemplazante? Será algun vecino nombrado por el juez de letras, el cual, no consultando los intereses del menor, lo hará victima de su codicia.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—La apelacion viene a remediar estos males.

El señor **Gallo**.—Pero un pleito mal empezado i peor llevado no es posible enmendarlo en la apelacion, i como los tribunales de alzada fallan con el mérito de autos, fácil es comprender las consecuencias que puede tener para un menor, ausente o incapaz, un juicio tramitado en tales condiciones.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—El Código Civil ampara los intereses de estas personas, i los jueces tienen que respetar los mandatos de la lei.

El señor **Gallo**.—Como yo no soi de la profesion, para no dar un voto inconulto, pido que quede este artículo para segunda discusion.

El señor **Presidente**.—Segun el Reglamento, para que un artículo quede para segunda discusion es menester que el Senado así lo acuerde; en consecuencia, consultaremos a la Cámara sobre la indicacion de Su Señoría.

El señor **Blest Gana**.—Si queda este artículo para segunda discusion, podriamos continuar ocupándonos de los demas.

El señor **Presidente**.—Si ningun señor Senador hace oposicion, ni se exige votacion, daremos por aprobada la indicacion del Honorable señor Gallo.

El señor **Lastarria** (Ministro del Interior).—Yo me opongo, señor Presidente.

El señor **Presidente**.—Siendo así, consultaremos entónces a la Cámara.

Se votó la indicacion i fué aprobada por 11 votos contra 2.

El señor **Presidente**.—Se vá a dar lectura a los demas artículos.

Aunque me parece que este art. 4.º, que es el que debería ponerse en discusion con motivo de las modificaciones introducidas por la otra Cámara, está relacionado con el que ha quedado para segunda discusion, debe, por consiguiente, correr la misma suerte.

Quedó para segunda discusion.

El señor **Presidente**.—Procederemos a ocuparnos de la mocion del Honorable señor Encina, que tiene por objeto autorizar al Ejecutivo para que invierta 3,000 pesos en la construccion de un muelle en el puerto de Constitucion.

El señor **Secretario**.—La parte dispositiva de la mocion del señor Encina dice así:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de tres mil pesos en la construccion de un muelle en el puerto de Constitucion, i para que dicho muelle se construya, sea por licitacion pública, o que el Gobierno haga la construccion de cuenta del Estado.

“Esta autorizacion durará por el término de ocho meses contados desde la promulgacion de la lei.”

El señor **Presidente**.—Constando este proyecto de un solo artículo, lo discutiremos en jeneral i particular a la vez.

El señor **Sotomayor** (Ministro de Hacienda).—El Gobierno, desde que tuvo conocimiento de la

destruccion de este muelle, se anticipó a pedir los antecedentes, i en vista de ellos ha ordenado la formacion de un presupuesto.

Creo que no habrá necesidad de la aprobacion de este proyecto de lei para hacer este gasto, porque en el presupuesto vijente se consulta una partida de 5,000 pesos para la reparacion de muelles en toda la República; i como este trabajo es un acto administrativo, el Gobierno puede hacerlo sin necesidad de que se dicte una lei.

El señor **Presidente**.—No sé si el Honorable señor Encina despues de la declaracion que ha hecho el señor Ministro de Hacienda, insista en que se discuta su proyecto.

El señor **Encina**.—Estoi conforme, señor Presidente, con lo que acaba de espresar el Honorable Ministro de Hacienda; en consecuencia, no tengo inconveniente para que quede aplazado este asunto.

Quedó así acordado.

El señor **Presidente**.—Corresponde ahora tratar del proyecto relativo al sueldo de dos canónigos de la Catedral de Santiago.

El señor **Secretario principia a dar lectura al mensaje del Ejecutivo en que se solicita la autorizacion correspondiente para pagar el sueldo que se adeuda a dos de los canónigos de la Catedral de Santiago.**

El señor **Reyes** (vice-Presidente).—¿Hai número señor Presidente? Noto que muchos señores Senadores se han ausentado de la Sala.

El señor **Presidente**.—Se me dice que no hai número. En tal caso se levanta la sesion, quedando en tabla este mismo asunto i los demas que siguen en el órden de la tabla.

Se levantó la sesion.

M. GUERRERO BASCUÑAN,
Redactor de sesiones.

SESION 26.^a ORDINARIA EN 24 DE AGOSTO DE 1877.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Aprobacion del acta.—Se pone en discusion el proyecto de lei por el que se autoriza al Presidente de la República para mandar pagar ciertos sueldos a dos canónigos de la Catedral de Santiago, i es aprobado en general i particular por 14 votos contra 1.—Se pasa a tratar en seguida del art. 2.^o del proyecto sobre honorario de los defensores públicos, que habia quedado para segunda discusion.—Hacen uso de la palabra los señores Guerrero i Vergara.—Cerrado el debate, el artículo aprobado por la otra Cámara es desechado por 9 votos contra 4.—Se acepta tambien la supresion del art. 4.^o del mismo proyecto, acordado por la otra Cámara.—Se suspende la sesion.—A segunda hora, el Senado se constituye en sesion secreta para ocuparse de solicitudes particulares.—se levanta la sesion.

Asistieron los señores Blest Gana, Claro, Encina, Gallo, Guerrero, Huidobro, Ibañez, Lastarria, Ministro del Interior, Marcoleta, Prats, Ministro de la Guerra, Reyes, Urmeneta, Valenzuela Castillo, Vergara, don José Eujenio, i Zañartu.

Fué aprobada el acta de la última sesion.

El señor **Presidente**.—En discusion el proyecto de lei iniciado por el Poder Ejecutivo en virtud del cual se manda pagar cierto sueldo que se adeuda a dos canónigos de la Catedral de Santiago.

El señor **Secretario**.—La parte dispositiva del

Mensaje de S. E. el Presidente de la República dice así:

“Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para que mande pagar al prebendado don Francisco Martínez Gárñas, la suma de 915 pesos 6 centavos, por la renta correspondiente desde el 1.^o de enero hasta el 16 de junio del corriente año de 1877, a la canonjía que sirve en la iglesia Catedral de Santiago; i al prebendado don José Luis Lira, la de 909 pesos 58 centavos, por la correspondiente desde el 1.^o de enero hasta el 15 de junio del mismo año, a la canonjía que sirve en dicha Iglesia.”

El señor **Claro**.—Pido la palabra antes de entrar en la órden del dia, para cumplir con un encargo que he recibido del señor Intendente de la provincia de Talca, i que tiene por objeto rogar a la Honorable Cámara se sirva prestar atencion inmediata al proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados referente al pavimento de aquella ciudad.

Cumpliendo con este encargo, ruego al Senado que tenga a bien dar preferencia a ese proyecto, o por lo ménos, agregarlo a la tabla despues de los proyectos que figuran actualmente en ella.

El señor **Presidente**.—Se tendrá presente la esposicion hecha por el señor Senador i se agregará el proyecto indicado por Su Señoría a la tabla.

Se va a dar lectura al preámbulo del proyecto iniciado por el Supremo Gobierno i cuya parte dispositiva acaba de leerse.

El señor **Secretario**.—El preámbulo es del tenor siguiente:

CONCIUDADANOS DEL SENADO I DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

“Por decreto de 15 de octubre de 1873, el Presidente de la República aprobó, de acuerdo con el Consejo de Estado, el auto de ereccion de la Catedral de Santiago, espedido con fecha 29 de setiembre del mismo año, por el Arzobispo de la Arquidiócesis.

“Entre otras cosas, ese auto determina que se suspendiese, a medida que fuesen vacando, la provision de las raciones i media-raciones que a la fecha habia en el coro de la iglesia Metropolitana.

“Habiendo fallecido en 1876 tres prebendados, pudo ponerse en práctica este nuevo arreglo, nombrándose canónigos en 26 de junio del año citado, a los medio-racioneros don Francisco Martínez Gárñas i don José Luis Lira.

“El Congreso Nacional tuvo a bien conceder en el Presupuesto del año actual los fondos necesarios para dotar a los dos canónigos que debian reemplazar a los dos medio-racioneros.

“Sin embargo, como por una parte, en virtud de lo dispuesto en el Senado-Consulta de 19 de diciembre de 1818, deben entregarse durante un año al Instituto Nacional las rentas de los miembros del coro de la Catedral que fallecieron, i como por otra parte no se consultaron en el Presupuesto vijente las correspondientes a los señores Martínez Gárñas i Lira, ha resultado que éstos han quedado sin pagarse en el tiempo corrido desde el 1.^o de enero hasta el 16 de junio del presente año el primero, i hasta el 15 del mismo mes el segundo.

“No siendo justo privar a causa de una omision